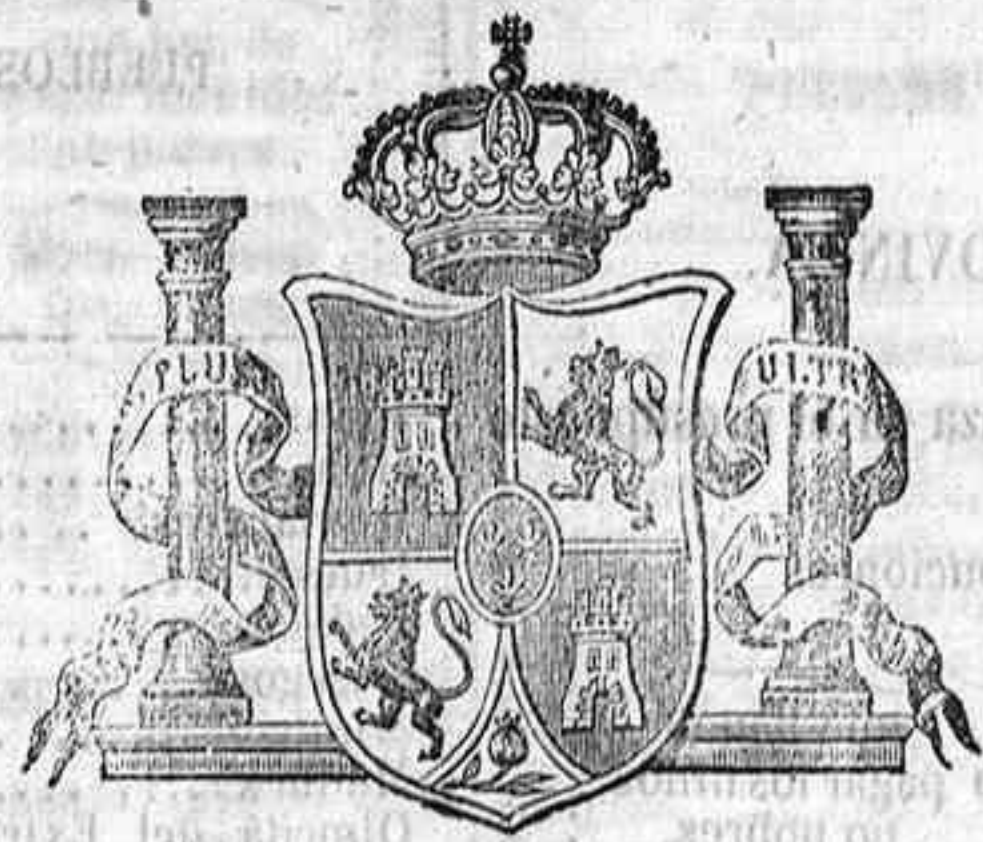




# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### SECCION PRIMERA.

#### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

### SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Núm 29.

#### Sanidad.—Inspectores de carnes.

En el Reglamento para la inspeccion de carnes en las provincias, aprobado por Real orden de 25 de Febrero de 1859, se dispone que en todos los mataderos habrá un inspector, cuyas atribuciones y deberes se señalan en el mismo.

Posteriormente por Real orden de 17 de Marzo del año próximo pasado se aprobó la tarifa señalando sueldo fijo á dichos funcionarios, con arreglo al servicio que prestasen y con sujeción á la escala que vá adjunta á esta última Soberana disposición.

Para cumplir el Reglamento y Real orden citados, todos los Ayuntamientos han debido formar y remitir á este Gobierno un expediente que dé por resultado la creacion y provision de estas plazas en los pueblos, pero muy pocos lo han verificado, resultando de aquí que un servicio en que está interesada principalmente la salud pública, está, puede decirse, abandonado.

Es llegado, pues, el caso, de que los Ayuntamientos y los Alcaldes que estén en descubierto de este servicio, cumpliendo con uno de sus mas sagrados deberes, cual es atender á la salud é higiene públicas, estrechamente relacionada con el asunto que nos ocupa, deliberen sobre tan importante asunto.

Para conseguir los fines apetecidos y poder cumplir lo preceptuado en las Re-

las disposiciones ántes citadas, he acordado dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Tan pronto como los Alcaldes reciban el Boletín en que se inserte esta circular, dispondrán que por los Secretarios de Ayuntamiento, examinando los antecedentes, datos y documentos necesarios, se expidan certificaciones que visarán los mismos Alcaldes, expresivas de las reses muertas para el consumo de la población durante un quinquenio, ó sea en los años de 1860 al 64, ambos inclusive.

2.ª Extendidos estos documentos, los Alcaldes convocarán á sesion extraordinaria á los Ayuntamientos. En esta reunión darán cuenta á las Corporaciones de la presente circular y de las soberanas disposiciones á que se refiere.

3.ª Los Ayuntamientos en vista de las certificaciones que se citan en la regla 1.ª harán en el acto el cálculo prudencial de las reses que diariamente se consumen, y teniendo en cuenta el resultado que arroje y el aumento de población, cuyo vecindario se consignará, acordarán crear una plaza de Inspector de carnes, señalando á dicha plaza la dotacion que corresponda, segun la tarifa inserta en el Boletín oficial de 15 de Abril del año último, á continuacion de la Real orden de 17 de Marzo anterior.

4.ª En la misma sesion, acto seguido, los Ayuntamientos acordarán proponer á este Gobierno la persona más apta para el desempeño de este cargo, haciéndose en efecto la propuesta en el mismo acuerdo.

5.ª Como garantía de mayores conocimientos, deberán ser preferidos en las propuestas: los Subdelegados en los pueblos donde tengan fijada su residencia; los veterinarios de primera clase; los de segunda; y finalmente, si no hubiere facultativos con estos títulos, los albitares.

6.ª Si del resultado del cálculo que se haga para conocer el número de reses muertas, aparece que se consumen una ó mas diarias, es necesario nombrar Inspector de carnes, pero si por el contrario, habiendo épocas en el año en que se maten dos, tres ó mas y otras en que ninguna, resulta que no se consume una res diaria, entonces no hay necesidad de crear esta plaza, segun se desprende del espíritu del primer párrafo de la mencionada tarifa. Esto no obstará para que se levante acuerdo y se remita á este Gobierno.

7.ª Al día siguiente de tomar dicho

acuerdo los Ayuntamientos, me remitirán los Alcaldes copias certificadas de los mismos, á las que deberán unirse las certificaciones expedidas por los Secretarios, relativas á las reses muertas durante el quinquenio marcado.

8.ª Habida consideracion al trámite que debe seguir este asunto y á lo muy recomendado que está su cumplimiento por varias Reales órdenes, señalo el término de diez días, á contar desde la fecha del Boletín en que se publique esta circular, para que se hallen en este Gobierno los expedientes formados con arreglo á estas prevenciones.

9.ª Los Ayuntamientos y Alcaldes que no diesen cumplimiento á esta circular en la forma y términos señalados, incurrirán en la multa de 200 rs. que les exigiré sin contemplacion de ningun género, puesto que, además de su desobediencia, darán una prueba de poco celo en el cumplimiento de sus deberes y por el bien de sus administrados.

Guadalajara 17 de Marzo de 1865.

EL GOBERNADOR,  
Leandro Villar.

Núm. 30.

Los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á averiguar el paradero de Joaquin Gallego, que ha desaparecido de su casa en Renales la noche del 10 del actual, cuyas señas se expresan al pié y le pondrán á disposicion del Alcalde de dicho Renales.

Guadalajara 18 de Marzo de 1865.

EL GOBERNADOR,  
Leandro Villar.

Señas.

Edad 50 años, estatura regular, bastante fuerte de todo el cuerpo, pelo negro, ojos pardos ensangrentados, nariz regular, va vestido de chaqueta y calzones de paño á medio andar, sombrero viejo, medias azules y calzado con alpargatas negras.

Núm. 31.

Los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan, satisfarán en la

depositaria del Ayuntamiento de Sigüenza, en el preciso término de ocho dias, contados desde la fecha de esta circular, las cantidades que les van señaladas y de que se hallan en descubierto al fondo de presos pobres del partido; apercibidos de la multa de 200 rs. si no lo verifican ó no manifiestan á este Gobierno las causas que tengan para ello.

Guadalajara 18 de Marzo de 1865.

EL GOBERNADOR,  
Leandro Villar.

PUEBLOS.	Rs. céntos
Cendejas del Medio y agregado, por el primer semestre de 1863.....	140
Id. id., por el primer año económico de 1863 al 64.....	512 82
Id. id., por tres trimestres venidos de 1864 al 65.....	351
Moratilla de Henares, por el cuarto trimestre del 1863 al 64.....	75
Id. id., por los tres trimestres de 1864 al 65.....	245 29
Alboreca, por el tercer trimestre..	75
Aleuneza, por id. id.....	146
Algora, por id. id.....	174
Almadrones, por id. id.....	129
Anguita, por id. id.....	261
Baides, por id. id.....	261
Bujalaro, por id. id.....	115
Bujarrabal, por id. id.....	135
Carabias, por id. id.....	68
Castejon de Henares, por id. id....	191
Cendejas de la Torre, por id. id....	190
Cortes, por id. id.....	55
Fuensaviñan, por id. id.....	47 50
Gujosa, por id. id.....	98
Imón, por id. id.....	252
Jadraque, por id. id.....	320
Alcolea del Pinar, por id. id.....	540
Jirueque, por id. id.....	99
Mandayona, por id. id.....	265
Mirabueno, por id. id.....	140
Navalpotro, por id. id.....	57
La Olmeda de Jadraque, por id. id.	105
Orna, por id. id.....	243
Palazuelos, por id. id.....	117
Pelegrina, por id. id.....	195
Pinilla de Jadraque, por id. id....	82
Pozancos, por id. id.....	83
Riosalido, por id. id.....	121
Santiuste, por id. id.....	63
Torre mocha del Campo, por id. id.	300
Torrevaldealmendras, por id. id....	74
Tortonda, por id. id.....	62
Viana de Jadraque, por id. id.....	77
Villacorza, por id. id.....	82
Villaseca de Henares, por id. id....	216

Total..... 7.282 61



SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

JUNTA DE INSTRUCCION PUBLICA DE ESTA PROVINCIA.

NOTA de lo consignado por todos conceptos á la primera enseñanza en el presupuesto que ha de formarse para el año económico de 1865 á 1866.

PUEBLOS.	Dotacion.		Gastos de las escuelas.		Retribuciones.				Por alquileres ó re- paros.....				
	del Maestro..	de la Maestra.	de niños.....	de niñas.....	con cargo al presupuesto municipal.		que han de pagar los niños no pobres.						
					Maes- tro.	Maes- tra.	Maes- tro.	Maes- tra.					
<b>Partido de Atienza.</b>													
Albendiego.....	2000	»	500	»	250	»	250	»	»				
Alcolea de las Peñas..	880	»	220	»	110	»	110	»	»				
Alcorfo.....	1220	»	305	»	152	»	153	»	»				
Aldeanueva de Atienza	960	»	240	»	120	»	120	»	»				
Alpedroches.....	745 } 1395	»	348	75	»	174	38	»	174	37			
Casillas.....	650	»	415	»	207	»	208	»	»				
Angón.....	1660	»	415	»	207	»	208	»	»				
Atienza.....	4000 } 4800	2200	1200	530	600	275	600	275	»				
Bochones.....	800	»	480	»	240	»	240	»	»				
Bañuelos.....	1920	»	500	»	250	»	250	»	»				
Bodera (la).....	2000	»	500	»	250	»	250	»	»				
Bustares.....	2000	»	500	»	250	»	250	»	»				
Cabezadas (las).....	490 } 1180	»	295	»	147	50	147	50	»				
Robredarcas.....	690	»	295	»	147	50	147	50	»				
Campisábalos.....	2500	1667	625	416	50	312	50	208	25	312	25	208	25
Cantafojas.....	2500	1667	625	416	50	312	50	208	25	312	25	208	25
Cañamares.....	960 } 3140	»	785	»	392	50	»	392	50	»	»	»	»
Miñosa (la).....	730	»	785	»	392	50	»	392	50	»	»	»	»
Narros.....	935 } 515	»	530	»	265	»	265	»	»	»	»	»	»
Tordeloso.....	515	»	530	»	265	»	265	»	»	»	»	»	»
Cardeñosa.....	510 } 2120	»	530	»	265	»	265	»	»	»	»	»	»
Riofrío.....	950	»	530	»	265	»	265	»	»	»	»	»	»
Santamera.....	666 } 1160	»	290	»	145	»	145	»	»	»	»	»	»
Cercadillo.....	1160	»	290	»	145	»	145	»	»	»	»	»	»
Cincovillas.....	920	»	230	»	115	»	115	»	»	»	»	»	»
Condemios de Abajo..	890	»	222	50	»	111	25	»	111	25	»	»	»
Condemios de Arriba.	2000	»	500	»	250	»	250	»	»	»	»	»	»
Congostina.....	2500	1666	625	416	50	313	208	25	313	208	25	208	25
Galve.....	2500	1666	625	416	50	312	208	25	313	208	25	208	25
Gascueña.....	2500	1666	625	416	50	312	207	313	207	313	207	»	»
Hiedelaencina.....	4400	2933	1100	746	530	372	530	372	»	»	»	»	»
Idem, de nueva crea- cion.....	3300	2200	825	550	412	275	412	275	»	»	»	»	»
Higes.....	1640	»	410	»	205	»	205	»	»	»	»	»	»
Huerce (la).....	1830 } 3020	»	755	»	377	50	»	377	50	»	»	»	»
Humbralejos.....	895	»	755	»	377	50	»	377	50	»	»	»	»
Valdepinillos.....	785	»	755	»	377	50	»	377	50	»	»	»	»
Madrigal.....	1230	»	307	50	»	153	75	»	153	75	»	»	»
Medranda.....	2000	»	500	»	250	»	250	»	»	»	»	»	»
Miedes.....	2500	1666	625	416	50	312	208	25	313	208	25	208	25
Navas (las).....	1000	»	250	»	125	»	125	»	»	»	»	»	»
Ordial (el).....	1040 } 1790	»	447	50	»	223	75	»	223	75	»	»	»
Nava de Jadraque.....	750	»	447	50	»	223	75	»	223	75	»	»	»
Palancares.....	940	»	235	»	117	»	118	»	»	»	»	»	»
Palmaces de Jadraque.	1840	»	460	»	230	»	230	»	»	»	»	»	»
Paredes.....	1400 } 2030	»	507	50	»	253	75	»	253	75	»	»	»
Rienda.....	630	»	507	50	»	253	75	»	253	75	»	»	»
Pradena.....	1400	»	350	»	175	»	175	»	»	»	»	»	»
Rebollosa de Jadraque	620	»	155	»	77	»	78	»	»	»	»	»	»
Riva de Santiuste (la).	975 } 1570	»	392	50	»	196	25	»	196	25	»	»	»
Barbolla (la).....	310	»	392	50	»	196	25	»	196	25	»	»	»
Querencia.....	285 } 2500	1666	625	416	50	312	208	25	313	208	25	208	25
Robledo.....	2500	1666	625	416	50	312	208	25	313	208	25	208	25
Romanillos de Atienza	2000	»	500	»	250	»	250	»	»	»	»	»	»
San Andrés del Con- gosto.....	1320	»	330	»	165	»	165	»	»	»	»	»	»
Semillas.....	1100	»	275	»	137	»	138	»	»	»	»	»	»
Siervas.....	1320	»	330	»	165	»	165	»	»	»	»	»	»
Somolinos.....	2000	»	500	»	237	»	237	»	»	»	»	»	»
Toba (la).....	2500	1667	625	416	50	312	208	25	313	208	25	208	25
Tordelrábano.....	880	»	220	»	110	»	110	»	»	»	»	»	»
Ujados.....	680	»	170	»	85	»	85	»	»	»	»	»	»
Valdelcubo.....	1480	»	370	»	185	»	185	»	»	»	»	»	»
Valverde.....	2500	»	625	»	312	»	313	»	»	»	»	»	»
Zarzueta de Galve....	1080	»	270	»	135	»	135	»	»	»	»	»	»
Yeguilas.....	1220	»	305	»	152	»	153	»	»	»	»	»	»
Villacadima.....	1400	»	350	»	175	»	175	»	»	»	»	»	»
Zarzueta de Jadraque ó de las Ollas.....	2000	»	500	»	250	»	250	»	»	»	»	»	»
<b>Partido de Brihuega.</b>													
Alarilla.....	2000	»	500	»	250	»	250	»	»	»	»	»	»
Archilla.....	1000	»	250	»	125	»	125	»	»	»	»	»	»
Angucilla.....	2500	1666	625	416	50	312	208	25	312	208	25	208	25
Atanzon.....	2500	1666	625	416	50	312	208	25	312	208	25	208	25
Balconete.....	2500	1666	625	416	50	312	208	25	312	208	25	208	25
Barriopedro.....	700	»	175	»	87	»	88	»	»	»	»	»	»
Brihuega.....	4400 } 5200	2933	1300	746	650	372	650	372	»	»	»	»	»
Malacuera.....	800	»	1300	»	650	»	372	»	650	372	»	»	»
Brihuega, de nueva creacion.....	4400	2933	1100	746	530	372	530	372	»	»	»	»	»
Budia.....	3300	2200	825	550	412	275	412	275	»	»	»	»	»
Cañizar.....	2500	1666	625	416	50	312	208	25	312	208	25	208	25
Carrasposa de Henares	800	»	200	»	100	»	100	»	»	»	»	»	»
Casas de San Galin- do (las).....	1000	»	250	»	125	»	125	»	»	»	»	»	»
Caspueñas.....	1500	»	375	»	187	»	188	»	»	»	»	»	»
Castilmembre.....	1340	»	335	»	167	»	168	»	»	»	»	»	»
Copernal.....	1200	»	300	»	150	»	150	»	»	»	»	»	»
Espinosa de Henares..	2000	»	380	»	190	»	190	»	»	»	»	»	»
Fuentes.....	1600	»	400	»	200	»	200	»	»	»	»	»	»
Gajanejos.....	1800	»	450	»	225	»	225	»	»	»	»	»	»

PUEBLOS.	Dotacion.		Gastos de las escuelas.		Retribuciones.				Por alquileres ó re- paros.....		
	del Maestro..	de la Maestra.	de niños.....	de niñas.....	con cargo al presupuesto municipal.		que han de pagar los niños no pobres.				
					Maes- tro.	Maes- tra.	Maes- tro.	Maes- tra.			
Heras.....	1360	»	340	»	170	»	170	»	»		
Hita.....	2500	1666	625	416	50	312	208	25	312	208	25
Hontanares.....	1080	»	270	»	135	»	135	»	»	»	
Irueste.....	1360	»	340	»	170	»	170	»	»	»	
Ledanca.....	2500	1666	625	416	50	312	208	25	312	208	25
Masegoso.....	1120	»	280	»	140	»	140	»	»	»	
Miraflores.....	2000	»	500	»	250	»	250	»	»	»	
Mudux.....	1580	»	395	»	197	»	198	»	»	»	
Olmeda del Extremo (la).....	700	»	175	»	87	»	87	»	»	»	
Padilla de Jadraque..	1000	»	250	»	125	»	125	»	»	»	
Pajares.....	1500	»	375	»	187	»	188	»	»	»	
Rebollosa de Hita..	1060	»	265	»	132	»	133	»	»	»	
Romancos.....	2500	1666	625	416	50	312	208	25	312	208	25
San Andrés del Rey..	1000	»	250	»	125	»	125	»	»	»	
Solanillos del Extre- mo.....	1540	»	385	»	192	»	193	»	»	»	
Taragudo.....	720	»	180	»	90	»	90	»	»	»	
Tomellos											



PUEBLOS.	Dotacion.		Gastos de las escuelas.		Retribuciones.				Por alquileres ó re- paros.....
	del Maestro.	de la Maestra.	de niños.....	de niñas.....	con cargo al presupuesto municipal.		que han de pagar los niños no pobres.		
					Maes- tro.	Maes- tra.	Maes- tro.	Maes- tra.	
Ciruelas.....	2000	"	500	"	250	"	250	"	
Fontanar.....	1100	"	275	"	137	"	138	"	
Galápagos.....	1800	"	275	"	137	"	138	"	
Guadalajara y el Ca- ñal, Aceña y Fresno de Málaga.....	11100	3600	2775	900	375	450	375	450	
Idem, de nueva crea- cion.....	4400	2933	1100	746	530	372	550	372	
Horchel.....	3300	2200	825	550	412	275	412	275	
Iriepal.....	2000	"	500	"	250	"	250	"	
Lupiana y Pinilla.....	2500	1667	625	416 50	312	208 25	313	208	
Marchamalo.....	3300	2200	825	550	412	275	413	276	
Mohernando y Malu- que.....	1240	"	310	"	155	"	155	"	
Pozo de Guadalajara..	860	"	215	"	107	"	108	"	
Quer.....	1140	"	285	"	142	"	143	"	
Taracena.....	2000	"	500	"	250	"	250	"	
Torrejon del Rey.....	2000	"	500	"	250	"	250	"	
Tortola.....	2500	1666	625	416 50	312	208 25	313	208 25	
Usanos.....	2500	1666	625	416 50	312	208 25	313	208 25	
Valbuena.....	500	"	125	"	62	"	63	"	
Valdarachas.....	720	"	180	"	90	"	90	"	
Valdeavuelo.....	600	"	150	"	75	"	75	"	
Valdeoches.....	1320	"	330	"	165	"	165	"	
Villanueva de la Torre.	880	"	200	"	100	"	100	"	
Yebes.....	1610	"	402 50	"	201 25	"	201 25	"	
Yunquera.....	2500	1666	625	416 50	312	208 25	313	208 25	
<b>Partido de Molina.</b>									
Adoves.....	1980	"	495	"	247	"	248	"	
Aforoches.....	2500	1666	625	416 50	312	208 25	313	208 25	
Algar.....	1000	"	250	"	125	"	125	"	
Alstante.....	3300	2200	825	550	412	275	412	276	
Amayas.....	1320	"	330	"	165	"	165	"	
Anchuela del Campo..	1600	"	400	"	200	"	200	"	
Anchuela del Pedregal ó la Seca.....	1660	"	415	"	207	"	208	"	
Anchuela del Pedregal Novella.....	780 475 640	1845	"	461 25	"	230 62	"	230 63	"
Tordelpalo.....	2000	"	500	"	250	"	250	"	
Aragoncillo.....	1860	"	465	"	232 25	"	232 25	"	
Babacid.....	1250	"	501 25	"	250 62	"	250 63	"	
Baños.....	755	2000	"	501 25	"	250 62	"	250 63	"
Fuembellida.....	2000	"	500	"	250	"	250	"	
Campillo de Dueñas...	1160	"	290	"	145	"	145	"	
Canales de Molina...	1340	"	335	"	167	"	168	"	
Castellar.....	1000	"	250	"	125	"	125	"	
Castilnuevo.....	3300	2200	825	550	412	275	413	276	
Checa.....	1000	"	250	"	125	"	125	"	
Chequilla.....	1280	"	320	"	160	"	160	"	
Cillas.....	1000	"	250	"	125	"	125	"	
Clarés.....	2000	"	500	"	250	"	250	"	
Cobeta.....	2000	"	500	"	250	"	250	"	
Codes.....	1600	"	400	"	200	"	200	"	
Concha.....	1683	"	415	"	207	"	208	"	
Corduente.....	185	2000	"	507 50	"	253 75	"	253 75	"
Cañizares.....	160	1980	"	495	"	247	"	248	"
Castellote.....	210	1520	"	380	"	190	"	190	"
Cubillejo de la Sierra.	1000	"	250	"	125	"	125	"	
Cubillejo del Silio...	2500	1667	625	416 50	312	208 25	313	208 25	
Embid.....	2000	"	500	"	250	"	250	"	
Estables.....	1160	"	290	"	145	"	145	"	
Euentelaz.....	2500	"	625	"	312	"	313	"	
Herrera.....	1220	"	305	"	152	"	153	"	
Hinojosa se hizo es- cuela elemental á so- licitud del pueblo...	1260	"	315	"	157	"	158	"	
Hombrados.....	1300	"	320	"	160	"	160	"	
Labros.....	995	3165	"	791 25	"	395 62	"	395 63	"
Lebranon.....	210	3290	1666	822 50	416 50	411 25	208 25	411 25	208 25
Cuevas Labradas.....	520	3300	2200	825	500	412	275	413	270
Cuevas Minadas.....	200	1240	"	310	"	155	"	155	"
Torete.....	790	1700	"	425	"	212	"	213	"
Torrejón del Pinar...	2500	1666	625	416 50	312	208 25	313	208 25	
Lazon.....	2500	1666	625	416 50	312	208 25	313	208 25	
Ciruelos.....	4400	2933	1100	746	550	372	550	372	
Maranchon.....	4400	2933	1100	746	550	372	550	372	
Mazarete.....	800	"	200	"	100	"	100	"	
Mazate.....	1020	"	255	"	127	"	128	"	
Mágina.....	2500	1666	625	416 50	312	208 25	313	208 25	
Milmarcos.....	2500	1666	625	416 50	312	208 25	313	208 25	
Mochales.....	2500	1666	625	416 50	312	208 25	313	208 25	
Molina.....	4400	2933	1100	746	550	372	550	372	
Idem, de nueva crea- cion.....	4400	2933	1100	746	550	372	550	372	
Morenilla.....	800	"	200	"	100	"	100	"	
Motos.....	1020	"	255	"	127	"	128	"	
Olmeda de Cobeta (la).	1100	1830	"	457 50	"	228 75	"	228 75	"
Buenafuente.....	730	2675	1666	668 75	416 50	334 37	208 25	334 34	208 25
Orea.....	2500	2675	1666	668 75	416 50	334 37	208 25	334 34	208 25
Villanueva de Tres Fuentes.....	175	840	"	210	"	105	"	105	"
Pardos.....	1560	"	390	"	195	"	195	"	
Peñalen.....	2500	1666	625	416 50	312	208 25	313	208 25	
Peralejos.....	1500	"	375	"	187	"	188	"	
Pinilla de Molina....	2000	"	500	"	250	"	250	"	
Piqueras.....	2000	"	500	"	250	"	250	"	
Poveda de la Sierra...	2500	1666	625	416 50	312	208 25	313	208 25	
Pobo (el).....	1065	3565	1666	891 25	416 50	446 62	208 25	445 62	208 25
Pedregal.....	2000	4275	"	1068 75	"	509	"	509	"
Prados Redondos....	230	1340	"	335	"	167	"	168	"
Anchuela.....	1100	1540	"	385	"	192	"	193	"
Chera.....	745	2000	"	500	"	250	"	250	"
Bradilla.....	2500	1666	625	416 50	312	208 25	313	208 25	
Billo.....	2000	"	500	"	250	"	250	"	
Rueda.....	2500	1666	625	416 50	312	208 25	313	208 25	
Selas.....	2500	1666	625	416 50	312	208 25	313	208 25	
Setiles.....	2000	"	500	"	250	"	250	"	
Taravilla.....	2000	"	500	"	250	"	250	"	

PUEBLOS.	Dotacion.		Gastos de las escuelas.		Retribuciones.				Por alquileres ó re- paros.....
	del Maestro.	de la Maestra.	de niños.....	de niñas.....	con cargo al presupuesto municipal.		que han de pagar los niños no pobres.		
					Maes- tro.	Maes- tra.	Maes- tro.	Maes- tra.	
Tartanedo.....	2000	"	500	"	250	"	250	"	
Terraza.....	270	1537	"	389 25	"	194 62	"	194 63	"
Teroleja.....	465	"	500	"	250	"	250	"	
Valsalobre.....	472	"	500	"	250	"	250	"	
Ventosa.....	352	"	500	"	250	"	250	"	
Terzaga.....	1260	1420	"	355	"	177 50	"	177 50	"
Terzaguilla.....	160	2000	"	500	"	250	"	250	"
Tierzo.....	2000	"	500	"	250	"	250	"	
Tordellejo.....	2000	"	500	"	250	"	250	"	
Tordesilos.....	2500	1666	625	416 50	312 50	208 25	313	208 25	
Torre Cuadrada de Mo- lina.....	1430	1935	"	483 75	"	241 82	"	241 83	"
Otilla.....	485	1340	"	335	"	167	"	168	"
Torremocha del Pinar.	1120	"	280	"	140	"	140	"	
Torremochuela.....	2000	"	500	"	250	"	250	"	
Torrubia.....	2500	1666	625	416 50	312	208 25	313	208 25	
Tortuera.....	2500	1666	625	416 50	312	208 25	313	208 25	
Tovillos.....	535	1085	"	271 25	"	135 62	"	135 63	"
Anquela del Ducado..	550	2500	1666	625	416 50	312	208 25	312	208 25
Traid.....	1810	2000	"	500	"	250	"	250	"
Turmiel.....	190	2000	"	500	"	250	"	250	"
Palmacés de Molina..	1270	1895	"	470 25	"	236 85	"	236 85	"
Valhermoso.....	625	1320	"	330	"	165	"	165	"
Escalera.....	1895	2500	1666	625	416 50	312	208 25	313	208 25
Villar de Cobeta.....	1320	"	330	"	165	"	165	"	
Villel de Mosa.....	2500	1666	625	416 50	312	208 25	313	208 25	
Yunta (la).....	2000	"	500	"	250	"	250	"	
<b>Partido de Pastrana.</b>									
Albalate de Zorita....	2500	1666	625	416 50	312	208 25	313	208 25	
Albares.....	2500	1666	625	416 50	312	208 25	313	208 25	
Almoguera.....	2500	1666	625	416 50	312	208 25	313	208 25	
Almonacid de Zorita.	3300	2200	825	550	412	275	412	275	
Aranzueque.....	2000	"	500	"	250	"	250	"	
Armuña.....	720	"	180	"	90	"	90	"	
Drieves.....	2500	1667	625	416 75	312 50	208 25	312 50	208 25	
Escariche.....	2000	"	500	"	250	"	250	"	
Escopete.....	1400	"	350	"	175	"	175	"	
Fuente la Encina.....	2500	1666	625	416 50	312	208 25	313	208 25	
Fuentevieja.....	2000	"	500	"	250	"	250	"	
Fuente Novilla.....	2500	1666	625	416 50	312	208 25	313	208 25	
Hontova.....	2000	"	500	"	250	"	250	"	
Hueva.....	2000	"	500	"	250	"	250	"	
Illana.....	3300	2200	825	550	412	275	413	275	
Loranca de Tajuña y Jesús del Monte....	2500	1666	625	416 50	312	208 25	313	208 25	
Mazuecos.....	2500	1666	625	416 50	312	208 25	313	208 25	
Mondejar.....	4000	2200	1000	550	500	275	500	275	
Idem, de nueva crea- cion.....	3300	2200	825	550	412	275	412	275	
Moratilla de los Mele- ros.....	2500	1666	625	416 50	312	208 25	313	208 25	
Pastrana.....	3600	2400	900	600	450	300	450	300	
Idem, de nueva crea- cion.....	3300	2200	825	550	412	275	412	275	
Peñalver.....	2500	1666	625	416 50	312	208 25	313	208 25	</



PUEBLOS.	Dotacion.		Gastos de las escuelas.		Retribuciones.				Por alquileres ó re-paros.....
	del Maestro.	de la Maestra.	de niños.....	de niñas.....	con cargo al presupuesto municipal.		que han de pagar los niños no pobres.		
					Maes-tro.	Maes-tra.	Maes-tro.	Maes-tra.	
Castejon de Henares..	2000	»	300	»	250	»	250	»	»
Castilblanco.....	1080	»	270	»	135	»	135	»	»
Cendejas de Enmedio..	1160	»	435	»	217	»	218	»	»
Cendejas del Padrastro.	580	»	435	»	217	»	218	»	»
Cendejas de la Torre.	2500	1666	625	416 50	312	208 25	313	208 25	
Córtés.....	860	»	215	»	107	»	108	»	
Fuensaviñan.....	680	»	170	»	85	»	85	»	
Garbajosa.....	1120	»	280	»	140	»	140	»	
Gujosa.....	840	»	325	»	162	»	163	»	
Cubillas.....	460	»	325	»	162	»	163	»	
Huermeces.....	1380	»	345	»	172	»	173	»	
Imón.....	2500	1666	625	416 50	312	208 25	313	208 25	
Jadraque.....	3300	2200	825	550	412	275	413	275	
Idem, de nueva crea-cion.....	3300	2200	825	550	412	275	412	275	
Jirueque.....	1240	»	310	»	155	»	155	»	
Laranueva.....	680	»	170	»	85	»	85	»	
Luzaga.....	1790	»	537 50	»	278 75	»	278 75	»	
Iniestola.....	400	»	537 50	»	278 75	»	278 75	»	
Madayona.....	2000	»	738 75	»	369 37	»	369 37	»	
Aragosa.....	955	»	738 75	»	369 37	»	369 37	»	
Mirabueno.....	2000	»	500	»	250	»	250	»	
Moratilla de Henares.	1120	»	280	»	140	»	140	»	
Navalpotro.....	1060	»	265	»	132	»	133	»	
Negredo.....	1000	»	250	»	151	»	151	»	
Olmeda de Jadraque..	1540	»	385	»	192	»	193	»	
Olmedillas.....	1125	»	498 75	»	249 37	»	249 38 4		
Torrealla del Ducado.	870	»	498 75	»	249 37	»	249 38 4		
Horna.....	2000	»	500	»	250	»	250	»	
Palazuelos.....	1620	»	405	»	202	»	203	»	
Pelegrina.....	1575	»	586 25	»	293 12	»	293 13	»	
La Cabrera.....	770	»	586 25	»	293 12	»	293 13	»	
Pinilla de Jadraque..	1040	»	260	»	130	»	130	»	
Pozancos.....	715	»	260	»	130	»	130	»	
Ures.....	235	»	293 75	»	146 87	»	146 88	»	
Matas.....	225	»	293 75	»	146 87	»	146 88	»	
Riosalido.....	1400	»	450	»	225	»	225	»	
Bujalcayado.....	400	»	450	»	225	»	225	»	
Santiuste.....	800	»	200	»	100	»	100	»	
Sauca.....	1355	»	200	»	100	»	100	»	
Estriegana.....	740	»	635	»	317 50	»	317 50	»	
Jodra del Pinar.....	445	»	635	»	317 50	»	317 50	»	
Sigüenza.....	4400	2933	1182	746	541 25 372	»	541 25 372	»	
Barbatona.....	330	»	1182	»	541 25 372	»	541 25 372	»	
Sigüenza de nueva crea-cion.....	4400	2933	1100	746	550 372	»	550 372	»	
Torremocha del Cam-po.....	1200	»	390	»	150	»	150	»	
Torremocha de Jadra-que ó de las Monjas.	1340	»	335	»	167	»	168	»	
Torresaviñan.....	880	»	220	»	110	»	110	»	
Torrevaldealmendras.	715	»	267 50	»	133 75	»	133 75	»	
Valdealmendras.....	355	»	267 50	»	133 75	»	133 75	»	
Tortonda.....	1080	»	270	»	135	»	135	»	
Viana de Jadraque ó Vianilla.....	620	»	155	»	77	»	78	»	
Villacorza.....	740	»	308 75	»	154 39	»	154 39	»	
Tobes.....	495	»	308 75	»	154 39	»	154 39	»	
Villaseca de Henares.	1615	»	526 25	»	263 12	»	263 13	»	
Matillas.....	490	»	526 25	»	263 12	»	263 13	»	
Villaverde del Ducado	1120	»	280	»	140	»	140	»	
Partido de Tamajon.									
Aleas.....	1290	»	417 50	»	208 75	»	208 75	»	
Romerosa.....	380	»	417 50	»	208 75	»	208 75	»	
Almiruete.....	1080	»	270	»	135	»	135	»	
Alpedrete.....	1060	»	265	»	132	»	133	»	
Arbancon.....	2500	1667	625	417	312	208	313	209	
Arroyo de las Fraguas	1245	»	395	»	197	»	198	»	
Santotis.....	335	»	395	»	197	»	198	»	
Beleña.....	900	»	225	»	112	»	100	»	
Bocigano.....	1120	»	280	»	140	»	140	»	
Campillo de Ranas..									
Districto.....	2500	»	625	»	312 25	»	313	»	
Campillejo.....									
Espinosa.....									
Robluen-go.....									
Roblelacas.....									
Cardoso (el).....	1660	»	415	»	207	»	208	»	
Casa de Uceda.....	2500	1667	625	417	»	208	»	209	
Cerezo.....	1280	»	320	»	160	»	160	»	
Cogolludo.....	3300	2200	825	550	412	275	413	275	
Colmenar de la Sierra.	2000	»	743 75	»	371 88	»	371 87	»	
Cabida.....	480	»	743 75	»	371 88	»	371 87	»	
Corralejo de la Vihuela	395	»	743 75	»	371 88	»	371 87	»	
Cubillo (el).....	2500	1667	625	417	»	208	»	209	
Fuencemillan.....	1880	»	470	»	235	»	235	»	
Fuenteabiguera.....	2500	1667	625	417	312	208	313	209	
Humanes.....	2500	»	678 75 417	»	339 37 208	»	339 38 209	»	
Razbona.....	215	»	678 75 417	»	339 37 208	»	339 38 209	»	
Jócar.....	825	»	295	»	147	»	148	»	
Cueva.....	280	»	295	»	147	»	148	»	
Robledo.....	75	»	295	»	147	»	148	»	
Majaerayo.....	2300	1667	625	417	312	208	313	209	
Málaga.....	2500	1667	625	417	312	208	313	209	
Malaguilla.....	1600	»	400	»	200	»	200	»	
Matarrabia.....	1420	»	355	»	177	»	178	»	
Membrillera.....	2500	1667	625	417	312	208	313	209	
Mosones.....	1000	»	250	»	125	»	125	»	
Mierla (la).....	1060	»	285	»	132	»	133	»	
Monasterio.....	690	»	318 75	»	159 39	»	159 37	»	
Fraguas.....	585	»	318 75	»	159 39	»	159 37	»	
Moitarrón.....	2500	1667	625	417	312	208	313	209	
Muriel.....	680	»	252 50	»	126 25	»	126 25	»	
Sacedoncillo.....	330	»	252 50	»	126 25	»	126 25	»	
Puebla de Beleña (la).	1110	»	277 50	»	138 50	»	138 50	»	
Peñalva.....	1650	»	492 50	»	246 25	»	246 25	»	
Iruela Vieja.....	320	»	492 50	»	246 25	»	246 25	»	

PUEBLOS.	Dotacion.		Gastos de las escuelas.		Retribuciones.				Por alquileres ó re-paros.....
	del Maestro.	de la Maestra.	de niños.....	de niñas.....	con cargo al presupuesto municipal.		que han de pagar los niños no pobres.		
					Maes-tro.	Maes-tra.	Maes-tro.	Maes-tra.	
Puebla de Valles.....	2000	»	500	»	250	»	250	»	
Retiendas.....	1480	»	370	»	185	»	185	»	
Robledillo de Moher-nando.....	2500	1667	625	417	312	208	313	209	
Tamajon.....	2500	1667	625	417	312	208	313	209	
Torrebeña.....	2200	»	510	»	271	»	271	»	
Tortuero.....	1100	»	275	»	137	»	138	»	
Uceda.....	2500	1667	625	417	312	208	313	209	
Vado (el).....	515	»	398 75	»	199 38	»	199 37	»	
Matallana.....	505	»	398 75	»	199 38	»	199 37	»	
Vereda.....	575	»	398 75	»	199 38	»	199 37	»	
Valdeñuño Fernandez.	2000	»	500	»	250	»	250	»	
Valdepeñas de la Sier-ra.....	2500	1667	625	417	312	208	313	209	
Valdesotos.....	880	»	220	»	110	»	110	»	
Villaseca de Uceda....	640	»	160	»	80	»	80	»	
Viñuelas.....	2000	»	500	»	250	»	250	»	

ADVERTENCIA. Los Ayuntamientos consignarán en sus respectivos presupuestos municipales y capitulo correspondiente, las cantidades que sean necesarias para reparos ó alquileres de las escuelas y casas-habitaciones de los Maestros y Maestras; en la inteligencia que de no hacerlo como se expresa, lo verificará esta Junta conforme á lo prevenido en la disposicion 3.ª de la Real orden de 29 de Noviembre de 1858.

El sueldo señalado á los pueblos que forman distrito municipal se abonará á cada Maestro en los términos que se expresan en las consignaciones puestas en el Boletín oficial, si los niños de los agregados no pueden asistir cómodamente á la escuela de la cabeza del distrito. Estando señalada por esta Junta una cantidad equivalente á la cuarta parte del sueldo de los profesores y profesoras por concepto de retribuciones, para evitar en lo sucesivo consultas que si bien no entorpecen los asuntos urgentes de esta Junta, al menos la distraen de sus ocupaciones, los Ayuntamientos satisfarán de los fondos del Municipio la mitad de dicha cuarta parte, y la otra mitad será abonada por los padres de los niños no pobres, conforme á la circular inserta ya en los Boletines oficiales; pero es de advertir que ha de ingresar en poder del depositario del Municipio, la suma total de aquella, á fin de que los Maestros y Maestras no tengan intervencion en su cobro, sino que el referido depositario entregará á estos, tanto la correspondiente al sueldo, como lo consignado por material y retribuciones.

Como en las escuelas incompletas permita la ley la concurrencia de ambos sexos con la separacion debida, para satisfacer á los Maestros la cuarta parte de las retribuciones, solo se incluirán en el repartimiento á los niños de 6 á 10 años cumplidos, y de manera alguna á las niñas ni á los niños de mayor á menor edad, porque estos han de pagar por separado al profesor una módica retribucion como ya se tiene mandado. Guadalajara 28 de Febrero de 1865.—El Presidente, Leandro Villar.—El Secretario, Santiago Badillo.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Anguita.**

Para proceder á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en el próximo año económico, se ruega á los contribuyentes de este pueblo y forasteros que tienen bienes inmuebles en el término del mismo, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento del expresado pueblo, en los primeros veinte dias, contados desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, las oportunas relaciones de los bienes que hayan adquirido ó enajenado desde la confeccion del último apéndice; pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar. Anguita 14 de Marzo de 1865.—El Alcalde, Vicente Rata.

**PARTE NO OFICIAL. ANUNCIOS.**

En la villa de Tamajon, procedente de la antigua fábrica de vidrio, se venden extrajudicialmente seis calderas de hierro colado, una porcion de crisoles, adobes, potasa, carbonato, tierra de segovia y otros fundentes para la fabricacion de vidrio: unas dos mil arrobas de hierro de varias clases, algunas maderas útiles para obra, ladrillo y cal: tablados de cama, mesas, bancos y otra porcion de efectos que no se mencionan. La venta se verificará en la misma fábrica, en los dias 25, 26, 27 y 28 del corriente, de nueve á doce de la mañana y de dos á cinco de la tarde. A voluntad de sus dueños y testamentario, Licenciado D. Elias Llorente, de la testamentaria de D.ª María Julian Nieto, se saca á pública subasta en venta una casa en la ciudad de Guadalajara y calle de la Carbonería, núm. 7, la que tendrá lugar en el dia 6 de Abril del presente año en la habitacion baja de dicha casa,

bajo el tipo y pliego de condiciones que estará á la vista en casa de dicho testamento. Se venden por sacos de cinco arrobas en Madrid, al precio de 35 reales una. Dirigirse á D. José Batlle Hernandez, Cuesta de Santo Domingo número 12, entresuelo.—Madrid. INTERESANTE á los Ayuntamientos. Los Sres. Alcaldes que no se hallen provistos de la correspondiente rotulacion y numeracion de azulejos para las casas y calles del pueblo que rejeantan, pueden dirigirse á la cacharrería de Vicente Rodriguez, Plaza Mayor núm. 9, Guadalajara; el que se los proporcionará á los precios siguientes: Rs. vn. Azulejos para numeracion de casas, de seis pulgadas en cuadro.... 1 Lápidas para rotulacion de calles, de nueve pulgadas en cuadro.... 5 Lápidas para accesorios..... 2 Los pedidos pueden hacerse dirigiéndose por carta á dicha casa con la lista de nomenclatura adjunta y el sello de la Alcaldia. Para su elaboracion solo se necesitan 25 dias desde el en que se reciban los pedidos. IMPRENTA DE RUIZ Y SOBRINOS Calle de S. Lázaro núm. 21.